

# GACETA DE MADRID.

SABADO 28 DE ABRIL DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

Londres 11 de Abril.

Se estan construyendo los siguientes navios en los arsenales de Chatam:

El *Príncipe Regente*, de 120 cañones; el *Formidable*, de 84; el *Powerful*, de 84; la fragata *Latona*, de 46; la *Diana*, de 46; la balandra el *Battlesnake*, de 28; los bergantines la *Procris* y el *Wezle*, de 10, y el cutter el *Basilisk*. El Gobierno ha dispuesto que se construyan en los mismos arsenales los buques de guerra siguientes:

El *Neptuno*, de 120 cañones; las fragatas la *Mermaid*, la *Thames* y el *Unicorn*, de 46; las balandras el *Cocodrilo* y el *Rambow*, de 28, y las bombardas el *Etna* y el *Sulfur*.

— En el *Morning-Chronicle* se ha publicado el siguiente párrafo:

Nos apresuramos á anunciar un suceso sumamente importante. Se han recibido en la corte cartas de Corfú, avisando que se habia manifestado en las islas griegas una insurreccion formidable, y para la cual se habian hecho preparativos mucho tiempo antes. Se dice que los insurgentes han recibido de Odessa municiones de todas clases; que muchos oficiales han recibido pasaportes rusos para pasar á las islas, y que se ha reunido un caudal considerable para llevar adelante la empresa. No se puede dudar que los griegos obran de acuerdo con la Rusia, y que los pronósticos de todos los hombres ilustrados estan muy próximos á verificarse. El Emperador Alejandro se valdrá del pretexto de la emancipacion de los griegos para dirigir un ataque contra Constantinopla; y es muy probable que este haya sido su *equivalente* por acceder á la invasion de la Italia por el Austria. Resulta de esto que si las noticias que hemos referido, y que se nos han comunicado por cartas muy fidedignas, se confirman, tendremos el principio de una guerra, en la cual no podremos menos de tomar parte, á no ser que nos sometamos voluntariamente á la ilimitada ambicion de aquellos Monarcas, y que los veamos con tranquilidad apoderarse de los dominios de la Turquía, de las islas Jónicas, de Malta, de la Italia y de Sicilia. Hemos visto con qué frialdad, ó por mejor decir con qué odio han hablado los periódicos del Gobierno de los pacíficos esfuerzos hechos por los pueblos para mejorar sus instituciones. Veremos ahora de qué términos se valen para subsanar la insidiosa conducta de los potentados que excitan, organizan y arman de esta manera á un pueblo contra su Soberano. Esto es mas ominoso que lo otro; pero ha sido tal la pusilanimidad de la Inglaterra y de la Francia, que se han mantenido indiferentes, y han permitido que la santa alianza combinase su poder colosal para destruir la paz del mundo, y para inutilizar los esfuerzos que en adelante pudiésemos hacer con el fin de evitar la ruina que se ha pronosticado.

### FRANCIA.

Paris 12 de Abril.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Concluye la sesion del 10.

Mr. Bignon prosiguió su elocuente discurso, demostrando con las razones mas sólidas los funestos efectos que acarrearía la adopcion de la medida inconstitucional que se proponia á la Cámara, pues no solamente reduciría al silencio á un orador, sino que la privaría, no por un dia solo, sino durante el curso de toda una sesion, de las luces de 20, 30 ó mas diputados tímidos, á quienes ardraría el temor de la correccion que se les impondría en premio de su valor y de su veracidad.

Tambien hizo ver cuán poco fundamento tenia la distincion, al parecer ingeniosa, que se habia hecho de oradores y de oyentes: dijo que el orador que estaba en la tribuna no solamente ejercia sus propios derechos, sino los de todos los oyentes que eran de su mismo modo de pensar; que era casi siempre el órgano de cierto número de sus colegas; pero que aun cuando no expresase sino ideas exclusivamente suyas, ejercería un derecho sagrado, que no se le podia quitar.

Luego demostró tambien que la moderacion en todos los debates habia estado siempre de parte de la oposicion; se quejó de las odiosas insinuaciones y ofensivas personalidades que se habian oido en los discursos de Mr. Lainé, y particularmente de Mr. de Bonnard.

No hablaré (dijo refiriéndose á este) de esas comparaciones descaradamente burlescas, que no pudiendo amancillar el honor de la Cámara, recaen sobre el que las ha hecho.

Tampoco hablaré del menosprecio soberbio y algun tanto pedantesco con que el orgulloso orador nos ha advertido que no creamos que con el acta de nuestra eleccion se nos ha dado un titulo de inteligencia y un diploma de capacidad.

Sin dejar de respetar la erudicion del honorable orador, que no compararé á Rousseau (pues él nos ha dicho por qué no debo hacerlo), le responderé que si nuestros poderes no nos dan talento, nos imponen la obligacion de ilustrar aquellas mismas cuestiones de derecho público, sobre las cuales se nos quiere imponer silencio.

Tampoco entraré con el orador en una discusion superflua para averiguar si la libertad es tempestuosa, ó lo es la servidumbre, ni si el estado de la Grecia tranquila bajo el dominio de los turcos es preferible á las agitaciones de la Grecia en tiempo de Milciades; solamente haré presente que es muy extraño que en un Gobierno representativo, del cual es el alma la publicidad, se insista tanto en ponderarnos las ventajas de las Cámaras que votan sin hablar, ó de los cuerpos que deliberan en secreto, como los consejos de Venecia.

Lo que no puedo pasar en silencio es esa contradiccion, esa confusion de ideas, con que en el momento en que se quiere sofocar la libertad del pensamiento en esta Cámara se nos viene ensalzando la omnipotencia parlamentaria de la Inglaterra, esta omnipotencia que puede hacer y deshacer los Gobiernos, alterar el orden de sucesion al trono, expeler unas dinastías, y llamar otras. Yo supongo, señores, que os inclinareis á pensar (y yo tambien lo pienso) que así como Homero suele dormir alguna vez, así tambien en aquel dia abandonó al orador su buen genio. Señores, la cuestion que hoy nos ocupa, aunque no parezca mas que una medida reglamentaria, guarda analogía con el gran litigio que tiene suspensa á la Europa. Hay una gran diferencia entre lo que forma la mayoría de las naciones y lo que forma la mayoría en los consejos del Gobierno ó en las Cámaras deliberantes. Se trata de saber si las minorías de las naciones, cuando tienen habilidad para hacerse mayoría en las Cámaras ó en el Gobierno, pueden caminar mucho tiempo en sentido inverso de la voluntad y del interes general de los pueblos. Este es el gran litigio de nuestra era, litigio que en vano se querrá decidir por la fuerza, en atencion á que en las cuestiones de orden moral, religioso y social las sentencias de la espada no pueden ser jamas fallos sin apelacion. (Sensacion viva en todo el Congreso: bravo al lado izquierdo.)

Señores, sois la mayoría en la Cámara. ¿Queréis ser la mayoría de la nacion? En lugar de proponer nuevas infracciones de la Carta derogad las leyes de excepcion, y entonces la nacion se unirá con vosotros, puesto que vosotros os unireis con ella: este consejo es el mas conforme á vuestros intereses que se os haya dado jamas; pero acaso será este un motivo para que no le sigais.

Voto contra los artículos propuestos. Mr. Bignon bajó de la tribuna en medio de los aplausos del lado izquierdo. Su discurso, que escucharon todos con la mayor atencion, hizo al parecer mucha impresion en la asamblea.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Plasencia 17 de Abril.

La libertad no es un vano nombre en este pueblo. Escudados sus habitantes con la egida de la Constitucion, y resueltos á morir por ella, desprecian altamente las tentativas tan ridículas como absurdas de nuestros enemigos comunes, y desean que una ocasion feliz les proporcione desahogar su patriótica indignacion contra los degradados seres que por desgracia existen en nuestra patria.

— En la administracion principal de rentas decimales de este obispado y en las subalternas de los partidos de Trujillo y Medellín, pertenecientes á la administracion principal, se estan subastando los granos correspondientes á las mismas rentas. Cualquiera persona que guste hacer postura á dinero de presente, podrá verificarlo dirigiéndose á su administrador D. Juan Manuel Monge, vecino de Plasencia, con respecto á los que existen en ella y su partido, y á D. Josef García de Atocha en el de la ciudad de Trujillo; así como á D. Rodrigo Alonso Ceambuefo en el partido de Medellín.

Madrid Viernes 17 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 27 de Abril.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella los votos de los Sres. Gutierrez Acuña, Zavala, Navarro (D. Felipe), Cortazar, Romero, Quintana, Camus-Herrera, Romero Alpuente, Moreno Guerra, Lopez Constante, Zorraquin, Pierola, Quintana, Puigblanch y Solanot, contrarios á la resolucion de las Cortes en no

haber admitido á discusión las proposiciones del mismo Sr. Romero Alpuente.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar el informe del Gefe político y diputacion provincial de Santander sobre la solicitud de un pueblo de aquella provincia para que se le concedan arbitrios con que dotar el maestro de primeras letras: una exposicion de la diputacion provincial de Granada, quejándose del impuesto de 220 rs. que gravita sobre sus propios para mantener la escuela de dibujo que hay en aquella capital; y otra de la diputacion provincial de Santander, informando sobre la solicitud del pueblo de Oriente y otros dos de aquella provincia para que se les permitan algunos arbitrios á fin de satisfacer sus gastos municipales.

A la de Legislacion tres exposiciones, una de D. Joaquín Hidalgo de Cárdenas, otra de D. Josef Calvo, y otra de D. Josef Mendoza, solicitando permutacion de estudios.

El Sr. presidente dijo que el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península habia venido á las Cortes de orden de S. M. á participar alguna noticia.

El Sr. secretario de la Gobernacion dijo que acababa de dar cuenta al Rey de los siguientes partes; los que habia visto S. M. con la mayor satisfaccion, y le habia mandado los participase inmediatamente á las Cortes para su conocimiento, asegurándolas que seguirá disponiendo las medidas mas enérgicas y eficaces para exterminar esta malhadada raza.

Teniendo noticias de que los facciosos de Salvatierra dirigian sus pasos hácia Plasencia, con objeto de apoderarse de la fábrica de armas de la misma, dispuso el comandante de armas que saliesen dos compañías del 2.º ligero de Cataluña, al mando del capitán D. Fernando Alvarez de Sotomayor, el cual, dirigiéndose por Villareal, logró tener noticias exactas por medio de un prisionero del número, direccion y cabecillas que mandaban á los facciosos; y habiéndolos seguido su alcance, se trabó la accion que refiere el parte que sigue:

» Disponiéndome á las nueve de anoche para atacar á los facciosos, que se hallaban en Ochandiano, oí el fuego de mi avanzada, que fue atacada por toda la fuerza de su columna, por lo que salí al momento á sostenerla. El enemigo no resistió, sino se puso en precipitada fuga: seguí su alcance, y en la venta de Gomiláz completé su derrota, logrando su total dispersion, despues de haberles muerto como unos 25 hombres, y hecho prisioneros sobre 70, cogiéndoles 5 caballos, un caon de cartuchos, y un gran número de fusiles, bayonetas y escopetas. No me es posible ponderar la bizarría y denuedo de los valientes oficiales y tropa de mi mando. Las particularidades de esta gloriosa accion las manifestaré á V. E. en cuanto el tiempo me lo permita. Entre los muertos se cuenta al cabecilla Ortiz Pinedo. Hoy mismo me dirijo sin detencion alguna á esa ciudad. Dios guarde á V. E. muchos años Villareal 25 de Abril de 1821. = Excmo. Sr. = El capitán comandante, Fernando Alvarez de Sotomayor. = Excmo. Sr. D. Miguel de Alava. »

P. D. Se ha conseguido libertar todos los prisioneros que llevaban.

Y deseando no dilatar un momento á los amantes del orden el conocimiento de este importante suceso, lo anunciamos al público para su satisfaccion. Vitoria 25 de Abril de 1821. = El Gefe político superior de Alava, Manuel de la Rivaherrera. = El comandante de armas, Miguel de Alava.

El otro es relativo á la dispersion de los rebeldes en Campezur, con muerte del abogado D. Gregorio N.; añade que los milicianos de Logroño marchaban hácia la villa de Salvatierra, que los facciosos llaman plaza, la cual está defendida, segun noticias, por 200 hombres; que el coronel Egoaguirre marchaba contra la misma con una columna de 800 hombres; que el mismo Gefe político les habia dirigido por última vez una amonestacion para que no se obstinasen por mas tiempo, de la cual se leyó copia; y concluia diciendo que en el dia siguiente debia intimarse la rendicion, y caso de no ceder á ella se iba á atacar inmediatamente.

Por estas noticias (prosiguió el Sr. secretario) verán las Cortes que debemos esperar de un momento á otro la noticia de la extincion de aquellas gávilas; y me ha encargado particularmente S. M. que manifestase á las Cortes la particular satisfaccion que ha tenido en esta noticia, y que continuará dando providencias, á fin de que quede mas y mas asegurado el sistema constitucional, que está firmemente resuelto á seguir, aunque sea á costa de los mayores sacrificios.

El Sr. presidente dijo que las Cortes acompañaban á S. M. en la satisfaccion que demostraba por los sucesos que se han referido, y que estaban persuadidas de los deseos de S. M.

El Sr. Romero Alpuente dijo que iba á hacer una indicacion para que las Cortes manifestasen su aprecio á las dos compañías del batallón ligero de Cataluña.

El Sr. Giraldo dijo que esta noticia era tanto mas satisfactoria para el Congreso, cuanto el comandante de las expresadas compañías, Don Fernando Alvarez Sotomayor era hijo del digno diputado D. Juan María Alvarez de Sotomayor.

El Sr. Quiroga dijo que esta tropa era digna de la mayor consideracion, pues en principios del año pasado dió pruebas positivas de su valor y adhesion al sistema en el ejército que tuvo el honor de mandar.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Romero Alpuente, que se aprobó por unanimidad de votos. » Pido á las Cortes se sirvan manifestar á las dos compañías del batallón ligero de Cataluña, que se han conducido con la mayor bizarría; añadiendo lo han oido con particular agrado, y que quedan satisfechas de su amor, lealtad y adhesion al

sistema, y que se recomienden al Gobierno para los efectos convenientes. »

A la comision de Legislacion se mandaron pasar una consulta del consulado de Caracas sobre el modo de llevar á efecto el decreto de 9 de Noviembre de 1813 relativo á los jueces de alzadas; otra de Doña Josefa Arias, vecina de Málaga, solicitando transmitir una pension; y otra de Juan Cruz, de nacion frances, domiciliado en la provincia de Alava, solicitando carta de ciudadano.

A la de Diputaciones provinciales una consulta de la direccion de Hacienda sobre el modo de reintegrarse de algunas partidas y derechos municipales.

A la de Libertad de imprenta una lista de las causas pendientes sobre abuso de dicha libertad en Sevilla, remitida por la junta interina de libertad de imprenta, y una consulta de la misma acerca de lo acaecido en un sorteo de jueces de hecho.

A la de organizacion de Fuerza armada diferentes egemplares de algunas observaciones de la junta consultiva del ministerio de la Guerra acerca de la ley constitutiva del ejército.

A la de Poderes los presentados por los Sres. D. Felipe Pau, diputado electo por la provincia de Caracas, y los de D. Juan Estéban Villá, que lo es por Goatemala.

A la de Hacienda una exposicion de los habilitados de los regimientos de infantería de la Corona y Valencey, y el de caballería de corazeros de la Reina, solicitando se les pague por tesorería general lo que acreditan dichos cuerpos por razon de alojamientos: otra del ayuntamiento constitucional de Ubeda, para que se le admitan algunos créditos contra el Estado en pago de lo que ádeuda; y otra de D. Pedro Nolasco Cleño, monge profeso del Escorial, pidiendo se le confieran algunas capellanías vacantes en el pueblo de su naturaleza, cediendo á favor del Estado la pension que disfruta.

A la de Guerra y Hacienda unidas una exposicion de D. Jacobo Valle, teniente coronel del Real cuerpo de Artillería, y director interino de las fábricas de pólvora en Murcia, solicitando sea admitido cadete de dicho cuerpo un hijo suyo, manteniéndole á costa del erario hasta que salga á oficial.

A la de Infracciones de Constitucion una exposicion de D. Francisco Rabo, quejándose de infraccion cometida por la audiencia de Granada.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Diputaciones provinciales, una exposicion de los gefes de la milicia nacional de Murcia, manifestando sus sentimientos patrióticos, y pidiendo se les den armas para volar á la persecucion de los enemigos del sistema en donde sea necesario; y asimismo oyeron con agrado otra exposicion de la de Santiago, felicitando á las Cortes por su segunda instalacion.

A la de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. Josef Plaza, vecino de Cádiz, solicitando se pongan en egecucion las ordenanzas del cuerpo de artillería de Nueva-España, y se le faciliten algunas cantidades en calidad de reintegro para proceder á la elaboracion de distintos metales.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la biblioteca de Cortes los egemplares de una adiccion á una obra de D. Juan Antonio Llorente, que ha publicado un abogado en Barcelona.

El Sr. Gonzalez Allende presentó una exposicion de D. Juan Garante, cura de Hinojosa, en la provincia de Salamanca, solicitando permiso para grabar en la iglesia una inscripcion que diga: *La religion de la Nacion española es y será perpetuamente la católica apostólica romana, única verdadera. La Nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*

El Sr. Palarea propuso que las Cortes manifestasen lo habian oído con agrado, y que pasase al Gobierno; y así se aprobó.

El Sr. Vadillo entregó una representacion del ayuntamiento constitucional de Sanlúcar de Barrameda, pidiendo se le librase de un derecho que se le exige, y se aclare la ley de 8 de Noviembre último; la que se mandó pasar á las comisiones de Marina y Comercio unidas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia, participando que S. M., oído el consejo de Estado, habia dado su sancion al decreto de 17 del corriente sobre infracciones de Constitucion, y mandado se publicase como ley; y habiéndose leído dicho decreto, dijo el Sr. presidente que quedaba publicado como ley; que se avisase al Rey para su promulgacion solemne, y quedase el original en el archivo de las Cortes.

La comision ordinaria de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud de la madre del subteniente D. Manuel Martinez, haciendo presente las varias persecuciones que sufrió el referido Martinez por adicto al sistema constitucional, de cuyas resultas se halla demente mas de tres años hace, y sin mas medio para subsistir él y la familia que su corto sueldo; por lo que suplicaba se les concediese una pension. La comision no presume que á D. Gregorio Rodriguez, que firma la representacion, se le deba dar entera fe; pues al paso que cita muchos méritos, ninguno resulta comprobado, por carecer de documentos, y solamente se apoya en la simple relacion; por lo que es dictamen que se remita al Gobierno para que rectificándola la interesada, dé á este oficial un premio por los méritos que se le suponen. Quedó aprobado.

La comision de Hacienda, habiendo examinado la exposicion que en 13 del actual dirigió el Sr. ministro de Hacienda, relativa á otras que le habian dirigido el tesorero general de la nacion é intendente de Castilla la Vieja, manifestando el conflicto en que se hallaban por no poder cumplir con las obligaciones mas urgentes por la escasez de caudales;

y los tres artículos que de orden de S. M. presentaba á la deliberacion de las Cortes, reducidos á que por ahora, y hasta tanto que se establezca el arreglo general de Hacienda, se autorize provisionalmente á los intendentes para que en materias de contribuciones y toda clase de impuestos puedan obrar por sí, sin necesidad de ningun auxilio; que puedan del mismo modo decretar y llevar á efecto los apremios que consideren indispensables, con arreglo á la Real orden de 1725, menos en la parte que sea incompatible con el actual sistema, y que se use de estas facultades siempre y cuando la necesidad lo exigiese: creyó deber enterar á las Cortes de varias particularidades que contiene este expediente, y llamó la atencion de estas acerca de distintas representaciones que han sido dirigidas al Gobierno con algunas observaciones interesantes; una de ellas es del intendente de Valladolid, en la cual con fecha de 30 de Marzo último expone que son infinitas las representaciones que le han sido dirigidas desde mediados de Noviembre último con motivo de la falta de pagos; que todas las clases se hallan con tres meses á lo menos de atrasos, y por último que los asentistas amenazan el suspender los suministros si no se les satisfacen los alcances. El Gobierno la mandó pasar al tesorero general, y contestó este con fecha de 7 del actual que el motivo de estos atrasos no es tan solo el entorpecimiento que ha habido en el pago de contribucion, sino el valor tan insignificante que han tenido muchos ramos, con los cuales se contó en el presupuesto, en el que no se comprendieron varias partidas considerables que ha sido preciso satisfacer; que el papel sellado, mitras y otras cosas no han producido el resultado que se esperaba; y concluyó, que si los pueblos no pagaban lo que debían, en vano eran los clamores, y se atrasaria mucho mas la Hacienda pública.

En 8 del corriente mandó el Gobierno que pasase la exposicion é informe á la direccion general de Hacienda, la cual contestó al dia siguiente diciendo que muchos de estos atrasos provenian en su concepto del decreto de 3 de Setiembre último, relativo á los sueldos que han de disfrutar los empleados cesantes, como lo expuso ya en las consultas que dirigió al ministerio en Febrero y Marzo último, en las cuales desenvolvió los perjuicios que podian ocasionar algunos de sus artículos, particularmente el 4.º; que otra de las causas de la decadencia de la Hacienda era el que los jueces de primera instancia se mezclen en los negocios de la Hacienda pública, como resulta de las consultas que dirigió en 29 de Agosto y 4 de Octubre últimos, cuyos males no se remediarán hasta que se haga una aclaracion que designe cuáles son los negocios contenciosos y los meramente gubernativos; que otra de dichas causas era el excesivo contrabando que se halla escandalosamente protegido ó disimulado por el mismo cuerpo que lo debe perseguir, como resulta de la exposicion que dirigió en 23 de Marzo último, por la cual se ve de la manera con que existen los resguardos sin gobierno ni concierto; que las causas de contrabando no debían experimentar las detenciones que hasta aqui, y de cuya abreviacion seria conveniente tratar en las Cortes; que el no estar nombrados en propiedad muchos empleados de rentas puede tambien contribuir á esta decadencia, especialmente los gefes, pues muchos de ellos son nombrados en comision, por lo cual era indispensable que á la mayor brevedad se fijase el plan invariable de ascensos, que alcanzase á todas las clases, y asegurase el premio á los que se distinguiesen en la carrera; y concluyó manifestando el retraso que ocasionaba el cúmulo de noticias que continuamente piden los Cefes políticos, audiencias, jueces de primera instancia y ayuntamientos constitucionales, sobre lo cual recordó otra consulta.

La comision, despues de haber hecho algunas reflexiones sobre dicho expediente, opinó que toda partida que no fuese comprendida en el presupuesto general, y aprobada por las Cortes, no debe ser abonada, lo que era muy necesario en la ocasion presente, pues estando como estamos en los principios de este orden de cosas, los primeros pasos son egemplares que se alegan despues como leyes; que en cuanto á lo que dice la tesoreria de que muchos ramos han tenido un valor insignificante, porque los ramos decimales han producido menos de lo que se contó, no se sigue por esto que se les haya dado un valor insignificante, y lo mismo se dice con respecto á los demas; añadiendo que en cuanto al papel sellado no puede saberse su resultado hasta el último del año, en que son llamados á cuentas los administradores. La comision cree que la mala administracion de la Hacienda ó sus atrasos dependen de que sus empleados se apartan de su senda, y siguen el régimen arbitrario y absoluto, oprimiendo á las clases indigentes, y no á las poderosas: la comision tampoco entrará en averiguar si la Real orden de 1725 es ó no compatible con las nuevas instituciones, y de consiguiente si está en la facultad del Gobierno hacer que los intendentes procedan con arreglo á ella: la comision no se opone á las dos primeras partes de la proposicion referida; pero sí á la tercera, excepto en el caso que la autoridad local ponga resistencia ó no obedezca las órdenes que se le den: las providencias que se han tomado con respecto á los apremios le parecen muy acertadas; y asimismo cree debe decirse al Gobierno examine las causas del retraso que se nota en estas cobranzas, y ponga en ejecucion los mas pronto y eficaces remedios para reformar los abusos que se notan en esta parte, debiendo igualmente vigilar sobre la conducta de los empleados del resguardo y demas de la Hacienda pública. Se acordó que se imprimiera este dictamen para proceder á su discusion.

La comision de Hacienda, habiendo tenido presente la indicacion del Sr. Gonzalez Allende, que se aprobó el dia 24 de Marzo último, reducida á que por el ministerio de la Hacienda nacional se dé razon circunstanciada de si estan cumplidas y satisfechas las obligaciones del Estado, así militares como civiles, en toda la monarquia desde 1.º de Ju-

lio del año próximo pasado, en que dió principio el año económico, hasta 1.º de Marzo, en que se abrieron las sesiones de la presente legislatura; á la cual añadió el Sr. Romero Alpuente: «Haciéndose expresa mencion del estado que tenga el pago de la asignacion hecha á S. M.;» y el Sr. conde de Toreno: «Dándose una razon exacta de todas las entradas que haya habido desde 1.º de Julio próximo pasado;» examinó la nota remitida por el Sr. secretario de Estado, relativa á los pagos hechos sobre la asignacion concedida á S. M. por la tesoreria general, y asimismo los estados de los pagos hechos por la misma tesoreria en cuanto á las atenciones civiles y militares; y habiendo observado que la cantidad de 47.946,063 reales y 13 maravedises aparece no haber sido intervenida, como asimismo existir en la tesoreria una moneda-papel que no está reconocida por las Cortes, y se llaman vales de caja, y los abusos que hay en el ramo de cuenta y razon; despues de haber examinado tambien el presupuesto de gastos, y la diferencia que hay de este á los pagos hechos por la tesoreria general, opina que no se carguen en cuenta de la consignacion hecha á S. M. 7.293,867 rs. y 1 mrs. recibidos por los atrasos de la Real Casa, procedentes de los años de 1817 y 19, cuya aprobacion se encarga al Gobierno: que el Gobierno tome las medidas que crea oportunas para corregir los abusos que se han notado en la administracion del tesoro público, y al efecto fije una visita, siendo objeto de esta formar una lista de las personas que hayan recibido pagos por haberes atrasados y corrientes hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, y ademas otra de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos: que igualmente se expresen los documentos, en virtud de los cuales se han hecho estos pagos: que se dé una nota de los vales de caja existentes desde 1.º de Julio de 1820, con la expresion de sus cantidades, fechas y personas á quienes pertenezcan; que se forme otra nota de los vales de caja expedidos en los nueve meses del año económico, con la misma expresion de dichas cantidades y pertenencias; y otra nota de lo que se hubiere pagado por los haberes atrasados y corrientes en el tiempo y con la expresion prefijados: que se supriman los vales de caja para precaver los muchos excesos que se cometen con esta negociacion: que informe el Gobierno sobre la naturaleza de la propuesta que tiene hecha D. Vicente Bertran de Lis: que se formalicen las liquidaciones á dicho Bertran de Lis, y que el Gobierno exija la responsabilidad al contador general de Distribucion ó personas que hayan demorado estas liquidaciones: que se declare haber lugar á la formacion de causa al tesorero general por haber dispuesto de los caudales de la Nacion sin intervencion de la contaduría de Valores, como asimismo por sus procedimientos en el pago de la asignacion hecha á S. M.; y que el Gobierno cuide de que se observen todas las instrucciones que rigen para la buena cuenta y razon, ínterin se plantean las oficinas de este ramo.

El Sr. conde de Toreno presentó su voto particular, reducido á que se dijese al Gobierno que, á pesar de estar pagada la consignacion de S. M., no se incluian en ella la suma de 7.293,867 rs. pertenecientes á atrasos, y que se pague á S. M. separadamente; y que se pase este expediente al Gobierno, para que examinado que sea, proceda á lo que haya lugar, dando cuenta de todo á las Cortes. Se mandó imprimir este dictamen.

Se procedió á la discusion sobre señoríos, y se leyó el art. 3.º, que decía: «En su consecuencia solo en el caso de que por la presentacion de títulos resulte que los señoríos territoriales y solariegos no son de los incorporables, y en que se han cumplido las condiciones de su concesion, es cuando deben considerarse y guardarse como contratos de particular á particular, segun el art. 6.º del propio decreto, los pactos y convenios que se hayan hecho entre los antes llamados señores y vasallos sobre aprovechamientos, arriendo de terrenos, censos ú otros de esta especie; pero sin embargo quedarán siempre nulas y de ningun valor y efecto todas las estipulaciones y condiciones que en dichos contratos contengan obligaciones ó gravámenes relativos á las prestaciones, regalías y derachos anejos é inherentes á la cualidad señorial que quedó abolida.»

El Sr. Valle: El art. 3.º del proyecto sobre señoríos, que se trata de discutir, no debe ser admitido por dos razones: 1.ª porque esta interpretacion destruye el art. 6.º del decreto de 6 de Agosto de 1811; y 2.ª porque es contradictorio al art. 5.º de este mismo proyecto de ley. Destruye, como he dicho, al art. 6.º, porque diciéndose allí: „por lo mismo los contratos, pactos ó convenios que se hayan hecho en razon de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular á particular;” se ve claramente que expresa que desde aquel mismo dia en que se publicó, se consideran los contratos hechos entre los llamados señores y vasallos como de particular á particular; y fijándose en este art. 3.º, de que se trata, que serán considerados de esta manera solo cuando resulte por la presentacion de títulos, que no son de los que por su naturaleza deban volverse á la corona, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, destruye lo mandado en el art. 6.º ya referido. Es bien sabido que la mente de las Cortes fue que por ahora quedasen ó fuesen considerados estos contratos como de particular á particular, porque de la misma discusion que ocurrió en la época de la aprobacion de este decreto, se colige que no podia dejar de ser este su espíritu; y se deduce tambien que no creia necesaria la presentacion de títulos establecida en el art. 2.º, ya aprobado, cuando se expresa en el art. 6.º de dicha ley, *se deberán considerar desde ahora &c.*

Los contratos enfiteúticos, y demas hechos por los pueblos con sus respectivos señores, deben guardarse como hasta aqui; y aun en el caso

de que estos se considerasen sin derecho á ellos, y se volviesen á la Nacion, los colonos estarían obligados á pagar á esta lo mismo que á los antes llamados señores; y no creo justo que en estos contratos enfitéuticos se despoje á los señores territoriales ínterin presentan los títulos. Si despues de los juicios de incorporacion quedan los señoríos territoriales á favor de los llamados señores, los pueblos tienen que seguir pagando como hasta aqui, y lo mismo les sucede si los señoríos quedan á favor de la Nacion; por consiguiente á los pueblos no les resulta ventaja alguna; y aun digo mas, que aun en el caso de que despues de examinados los títulos se declarasen incorporables á la Nacion, los individuos que antes los poseian deben seguir cobrando sus prestaciones como hasta aqui ínterin se les indemniza de esta pérdida.

El Sr. Lasanta en su discurso dió una idea muy contraria de lo que manifestó el Sr. Aner en la discusion de 23 de Julio de 1811, puesto que lo que realmente dijo aquel dignísimo diputado fue: «Que todo lo que fuese jurisdiccional se debía quitar, y lo territorial debía conservarse como hasta aqui.» Por lo que se echa de ver que dicho Sr. Lasanta padeció una gravísima equivocacion en manifestar una cosa contraria á esta. Sentados ya los principios fundamentales que se oponen á la aprobacion de este artículo, añadiré: 1.º que se opondrá al artículo 5.º del mismo proyecto; y ademas que estando ya declarada por las Cortes la duda consultada por la audiencia de Valencia, no debe haber lugar á la aprobacion de este artículo; que se necesitaria para que lo produjese una nueva consulta del Gobierno, del mismo modo que ayer se comestó al Sr. Cepero, pidiendo la interpretacion de una ley; que era indispensable que se consultase la duda por el Gobierno, ó por el tribunal supremo de Justicia; y concluyo suplicando á los Sres. diputados examinen bien este artículo, que en mi concepto no debe aprobarse.

El Sr. Calatrava: ha manifestado el señor preopinante que las Cortes tienen por decidida la duda ocurrida á la audiencia de Valencia: si el Congreso hace esta declaracion, desde luego por mi parte retiro los demas artículos. El Sr. Valle ha separado el art. 5.º del decreto de 6 de Agosto del art. 6.º de la misma ley, y ha hecho muy bien, porque este es el mejor modo para impugnar el dictamen; pero debo advertir que el art. 3.º de que se trata, y pertenece al 6.º de la ley de 6 de Agosto, tiene una íntima relacion con el art. 2.º ya aprobado, y perteneciente al 5.º de la misma ley, lo cual las Cortes pueden ver examinando dichos artículos; y me parece que no debía haber oposicion en este, puesto que el 2.º está ya aprobado; y así el impugnar el artículo que se discute es rebatir el art. 2.º

Los contratos que deban ser considerados como celebrados de particular á particular son solo aquellos que sean pertenecientes á propiedad particular, porque de otra suerte no podrán considerarse de esta clase, y para esto es indispensable la aprobacion del art. 3.º Ha hablado el Sr. Valle del ataque á la propiedad y del despojo, y debo decir que estos argumentos de ningun modo pueden tener cabida en esta discusion, y cuando mas en la del art. 2.º ya aprobado. Tambien ha hecho relacion el Sr. Valle de lo que se expresa en el final del art. 5.º Pero ¿qué tienen que ver las fincas de que se hace mérito en dicho artículo con los señoríos territoriales y solariegos? Estos necesitan que resulte de los títulos ser propiedad particular, cuando en las otras fincas no se necesita esta circunstancia para que los pueblos paguen los derechos que hasta aqui. Así que, sentados estos principios, me parece que los Sres. diputados que tratan de impugnar el dictamen de la comision deben cesarse solo al artículo que se discute.

El Sr. Lasanta manifestó que lo que habia dicho en su discurso del año de 1811 sobre este asunto estuvo reducido á que era indispensable la previa presentacion de títulos, y aun se indicó que se nombraran en las provincias comisiones que los examinaran.

El Sr. Romero Alpuente: no se puede impugnar este artículo una vez que está aprobado el 1.º Todo cuanto se quiera exponer contra él no puede tener siquiera la apariencia de razon. Está declarado que no hay ya ningun señorío jurisdiccional, y que para que aquello que fue señorío territorial pase á propiedad particular, se necesita que se acredite serlo por medio de los títulos; de manera que por estos artículos no queda de los señoríos mas que la propiedad particular, y por consiguiente los contratos hechos sobre esta propiedad serán considerados como hechos entre personas particulares, previa la circunstancia indispensable de la presentacion de los títulos. Esta circunstancia la tuvieron presente las Cortes extraordinarias, porque podria haber contratos que hubiesen hecho los señores con los de los pueblos, contrarios al derecho comun, y ahora se quiere que sean arreglados á justicia; por consiguiente repito que este artículo se debe aprobar en todas sus partes.

El Sr. presidente dijo que mañana se daría cuenta del dictamen de la comision de Hacienda, y se proseguiria la discusion sobre la ley orgánica del ejército; y levantó la sesion.

— En el artículo de Paris dejamos descrito un horrible huracan que ha habido en el Mediterraneo, y por cartas de oficio que han llegado de Tunes á Nápoles se sabe haber quedado destruida toda la escuadra del Bey, compuesta de 9 buques de guerra, y que perecieron unos 29 hombres de la tripulacion; que habian barado en la playa muchos barcos mercantes de diversas naciones, de los cuales algunos quedaron totalmente hechos pedazos, y otros desmantelados; que en estos habian muerto un capitán frances y otros 4 cristianos; que se salvaron los pasajeros que habia en estos últimos buques; y en fin que otras 5 embarcaciones de diferentes paises, que no se especifican, se habian perdido en aquellas costas, y que solo un buque con bandera inglesa, cargado de vino, habia naufragado en la playa de Biserta, habiéndose sal-

vado 7 hombres de la tripulacion y 9 pasajeros napolitanos entre hombres y mugeres. Los buques de guerra perdidos en el puerto eran 3 fragatas, 3 corbetas, un bergantín, un jabeque y una goleta. Los buques hechos pedazos eran un bergantín frances, capitán Vieulles, otro id. frances, su capitán Saint Martin, quien pereció con su criado; una bombardera francesa, su capitán Robert; un bergantín español, su capitán Femicas; una polacra española, capitán Vinent; un bergantín ruso, su capitán Agustin Vitali; otro id. ruso, su capitán Constantino Orlando; otro id. ruso, su capitán Biaggio Cappello, y dos grandes polacras del Bajá de Egipto. Buques desmantelados: el bergantín austriaco, capitán Vianella; el bergantín sardo, su capitán Cerasso; la polacra rusa, su capitán Bastanzi, y el bergantín ruso, su capitán Jorge Cambien.

— Parece que se piensa en un nuevo Congreso, que se celebrará dentro de poco tiempo en Viena, y que será como un suplemento á los de Carlsbad, Aquisgran, Troppau y Laybach, y se añade que concurrirán muchos soberanos á una nueva conferencia en aquella capital. Como se ha hecho saber ya al Gobierno de Hannover el viage que el Rey de Inglaterra ha de hacer este verano á aquel reino, no seria extraño que Jorge IV fuese invitado al nuevo Congreso; y en él se pensase en echar el resto sobre el plan general del Norte contra la libertad europea.

Se lee en un periódico extranjero que el opresor de la libertad napolitana, el baron Frimont, ha enviado parlamentarios á la Sicilia y á las demas partes del reino. Esto hace presumir que los austriacos se han contentado con la conquista de los primeros puntos del reino de Nápoles, y que esperan la submission de lo restante; y si pudiera creerse á un periodista de un Gobierno absoluto cuando habla de noticias sueltas, diriamos que todo está tranquilo en las Calabrias y en los demas puntos de aquel reino.

No es poco extraño hallar en un párrafo de Viena que los griegos de Odessa, pueblo ruso, han dado al príncipe Ipsilanti, cabeza de la insurreccion de las provincias griegas, tres millones de duros para que pueda costear la guerra. El lector sabrá sacar las consecuencias que de esto pueden inferirse.

Avisaban de Brody (en la Gallitzia) que no se dudaba de la resolucion de los serbios en seguir la causa de la insurreccion griega.

En Trieste se hallaban los griegos con bastante inquietud á causa de su comercio: los buques que iban á dar la vela para Constantinopla habian suspendido su viage.

Un periodista frances, de los que siguen al que mas puede, anuncia que el Austria no se opondrá á que el Piemonte tenga una Constitucion y representacion nacional, con tal que esta venga de arriba, y no de abajo, segun expresion de un periodista napolitano, esto es, que la haga el Rey, y que este mismo Rey no ha de tener la facultad, el poder, la libertad ni la independencia de fijar para su pueblo la Constitucion española, aun con modificaciones, es decir, que deberá el Rey de Cerdeña arreglar su Gobierno independiente bajo la dependencia de una potencia extranjera.

## ARTICULO DE OFICIO.

Concluyendo en fin de Junio del corriente año la presentacion de todos los vales, que con arreglo al decreto de las Cortes de 9 de Noviembre último han de convertirse en inscripciones de la deuda consolidada con interes, ó en créditos sin él, los tenedores de vales comunes, consolidados y no consolidados, de la creacion de Mayo, los presentarán en todo el mes de Mayo próximo, y los de la creacion de Setiembre en el siguiente Junio, en la oficina general de Renovacion y Expedicion de documentos en esta corte, y en las provincias del reino en las comisiones establecidas en sus capitales, poniendo dos carpetas á los de una misma clase y valor, en las que sus dueños expresarán clara y terminantemente los números que comprenden, y la precisa circunstancia de la deuda á que se suscriben, para hacer la oportuna liquidacion, y expedir los correspondientes documentos; advirtiendo que, conforme al artículo 8.º del precitado decreto, no se admitirá vale alguno pasado el 30 de Junio, á no ser que las Cortes tengan á bien prorogar el término.

## ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, ministro togado, juez de primera instancia de esta M. H. villa, su fecha 12 del presente, se ha acordado la subasta por 30 dias, contados desde el mismo, de cuatro casas sitas en esta corte; la una calle del Almendro, número 37, manz. 150, que tiene de sitio 2440  $\frac{1}{2}$  pies, tasada en 133,275 reales; otra calle del Barco, núm. 27, manz. 362, con 2325  $\frac{1}{2}$  pies, tasada en 80,567 rs.; otra en la calle de S. Marcos, núm. 15, manzana 308, que tiene 1537  $\frac{1}{2}$  pies, tasada en 50,367 rs.; y otra en la calle de la Cruz del Espiritu Santo, núm. 6, manz. 485, con 1557  $\frac{1}{2}$  pies de sitio, tasada en 22,034 rs.; cuyas fincas corresponden al Crédito público por la extincion del monasterio de S. Gerónimo de esta corte; señalando para su remate el dia 14 de Mayo próximo, á las 11 de su mañana, en las casas de ayuntamiento de esta M. H. villa, á pagar en créditos contra el Estado, y con sujecion al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre último. Quien quisiere hacer postura y enterarse de su tasacion acuda al juzgado del expresado señor juez, por la escribanía de número del cargo de D. Feliciano del Corral.

NOTA. En la gaceta de 24 de Abril, col. 7.ª, lín. 52, donde dice *viuda de Rubin de Celis*, léase *viuda de D. Bernabé García*.